



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3351/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de noviembre de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3351/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Julio Servando Hernández Ventura

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3351/2025	Alcaldía Cuauhtémoc	092074325002649

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
Conocer un convenio de colaboración y sus alcances de este.	Contestó de forma categórica sus requerimientos y señaló que puede acceder a la versión pública del convenio a través de un enlace que proporcionó.	Refirió que su respuesta es incompleta.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	20 de noviembre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Sobreseer por quedar sin materia
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	Nada
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	Ninguno

PALABRAS CLAVE
Convenios y contratos, acceso a documentos, plan de trabajo.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3351/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	12
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	14
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	15

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Pero la **Alcaldía Cuauhtémoc** subsanó la información faltante, por lo que se decide **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Al revisar de oficio¹ si procede alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, se detectó que es aplicable la casual de sobreseimiento prevista en la **fracción II del artículo 249**, la cual establece que será sobreseído el recurso de revisión cuando por cualquier situación quede sin materia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la

¹ El Instituto debe revisar este aspecto de la queja, aunque no se le solicite, según la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3351/2025

Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Prevía ampliación del plazo en fecha 29 de septiembre de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se solicitó:

“...Con fundamento en los Artículos 2, 3, 8, 17, 24, 27, 180, 186 y 199 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 17 fracción XI del Manual de Organización de la Alcaldía Cuauhtémoc publicado el 9 de julio de 2025 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, solicito a la titular de la Alcaldía Cuauhtémoc o a las personas titulares de las Direcciones Generales o Similares de la Alcaldía Cuauhtémoc, la copia simple (digital) en versión pública del Convenio de Colaboración llevado a cabo con la iniciativa Can Fest que lleva venta de productos así como actividades y servicios para el cuidado/bienestar animal en diferentes parques de la Alcaldía. Siendo el próximo a llevarse a cabo en el Parque México los días 4 y 5 de octubre de 2025. Dado que puede contener datos de índole confidencial como nombre, firma, dirección o teléfono del representante de la iniciativa, solicito la versión pública donde esos datos estén protegidos y se muestren los alcances del Convenio, es decir: 1) Lo qué se les permite en cada presentación del CanFest 2) Vigencia del convenio 3) En esa vigencia cuántos eventos/presentaciones se planean llevar a cabo 4) Ubicaciones de eventos pasados y futuros de CanFest 5) Resultados en números de las desparasitaciones, valoraciones médicas, servicios de estética, vacunaciones y esterilizaciones llevadas a cabo en las pasadas presentaciones del CanFest. 6) Monto pagado por uso y aprovechamiento de la vía pública o espacios públicos por cada celebración del



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3351/2025

5

CanFest Solicito la información y notificaciones me sean enviadas en modalidad electrónica/digital a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Sin más por el momento, quedo en espera de la información solicitada así como lo decreta el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México.” (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 13 de octubre de 2025, por medio de la PNT, la institución pública obligada emitió la siguiente respuesta:

“

La Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la **Dirección General de Desarrollo Social, a la Dirección General de Administración** y a la **Dirección General de Gobierno**; para que dieran respuesta a sus requerimientos en el ámbito de sus competencias.

Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, **quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables** de la misma.

Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante los oficios con números, **AC/ DGA/JUDCGA/1060/2025**, firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración, así como el oficio número **AC/DGG/JUDEA/1970/2025**, firmado por el Jefe de la Unidad Departamental de Enlace Administrativo de la Dirección General de Gobierno, el oficio número **AC/DGDS/SEA/0374/2025**, de fecha 06 de octubre del presente, signado por la Subdirectora de Enlace Administrativo de la Dirección General de Desarrollo Social; quien de conformidad a sus atribuciones brindan la atención a sus requerimientos de información.

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No se omite mencionar que, en virtud de que presentó su solicitud por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 205 y 206, de la Ley de la materia, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía.

Finalmente, se le informa que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el artículo 234 prevé las causales de procedencia del recurso de revisión



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3351/2025

que usted podrá interponer en contra de la respuesta emitida por esta Alcaldía, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.

En caso de que usted tenga algún tipo de comentario favor de comunicarlo a esta Unidad de Transparencia al siguiente número telefónico 5524523110, con gusto podemos orientarlo y/o apoyarlo sobre la información solicitada. **(Cita textual)**

...

Oficio número **ACUH/DGG/DG/SSG/JUDEP/1027/2025**, suscrito por su Jefatura de la Unidad Departamental de Espectáculos Públicos.

Al respecto y con la finalidad de dar atención a lo solicitado en aras de coadyuvar y bajo el principio de máxima publicidad contenido en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 6 de mayo de 2016, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Después de una búsqueda en los archivos de esta Jefatura de Unidad Departamental a mi cargo, no se encontró "Convenio de Colaboración llevado a cabo con la iniciativa Can Fest".

...

Oficio número **AC/DGSU/DS/111/2025**, suscrito por su **Dirección de Sustentabilidad**.

En respuesta a la presente solicitud de información, se informa lo siguiente:

- Pregunta 1), se permite en cada presentación de este evento, lo que la cláusula tercera del convenio establece, como obligación entre las partes para la realización del presente convenio de colaboración.
- Pregunta 2), tiene vigencia cumplir los objetivos del convenio o al 31 de diciembre del 2025 (lo que suceda primero), establecido en la cláusula novena.
- Pregunta 3), en la vigencia del convenio se estableció la realización de diversos eventos a lo largo del año en distintos parques de la Demarcación, y que, hasta el momento de dar respuesta a esta solicitud, se han realizado 4 eventos.
- Pregunta 4), los eventos pasados han tenido lugar en los siguientes espacios públicos: Jardín Pushkin, Kiosco Morisco, Parque México y Río de Janeiro. Los lugares de los eventos posteriores serán definidos y difundidos públicamente, en lo posterior.
- Pregunta 5), la alcaldía no cuenta con atribuciones para controlar la cantidad de servicios que realizan las organizaciones privadas o sociales en materia de bienestar animal. En la difusión que la alcaldía realiza del evento, siempre se menciona la leyenda: "Servicios y actividades bajo responsabilidad de CAN FEST"



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: **Alcaldía Cuauhtémoc**

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3351/2025

- Pregunta 6), esta área no cuenta con información sobre el uso y aprovechamiento de vía pública o espacios públicos. Se recomienda consultar el Manual de Organización de la Alcaldía Cuauhtémoc referido en el planteamiento inicial y sobre el cual se fundamentaron las presentes preguntas de la solicitud de información, a fin de, en su caso, redirigir la pregunta al área correspondiente.

La versión pública digital del Convenio de Colaboración solicitada, se encuentra disponible para su consulta en la siguiente dirección electrónica:

https://transaprnecia.alcaldíacuauhtemoc.mx:81/media/04-09-2025/3369/Art_121_Fr35_Convenio_Canfest_2025.pfd

...

Oficio número **AC/DGA/DRMSG/SSG/000782/2025**, de fecha 6 de octubre del 2025, suscrito por su Subdirección de Servicios Generales.

Al respecto, con fundamento en el artículo 6, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 229 y 230 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 2, 3, 6 Fracción XIII, 13, 14, 110, 192 y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de conformidad con las atribuciones de esta Subdirección y de la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios señaladas en el artículo 95 del Manual de Organización de la Alcaldía Cuauhtémoc y en relación con la fracción IV del numeral 93 del manual en comento, le informo que se llevó a cabo un análisis de la información solicitada por el petionario y después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos integrados con motivo de los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios en apego a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, no se logró identificar Convenio de Colaboración llevado a cabo con la iniciativa Can Fest que lleva venta de productos así como actividades y servicios para el cuidado/bienestar animal en diferentes parques de esta Alcaldía.

3- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 21 de octubre de 2025, la persona se inconformó con la respuesta a su solicitud, manifestando que se encuentra incompleta:

"Por este medio interpongo queja y recurso de revisión por la respuesta proporcionada por el Director de Sustentabilidad de la Alcaldía Cuauhtémoc a la solicitud de información con folio 092074325002649 puesto que el envío de la documentación e información es incompleto. En el último párrafo de la 5ta cuartilla del Convenio de Colaboración entre la Alcaldía Cuauhtémoc y Canfest al que se me remitió como respuesta a mi solicitud, se menciona que a dicho Convenio se anexó el Plan de Trabajo 2025 con fechas, actividades a realizar y objetivos del convenio, información que es parte de la solicitud inicial y el

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3351/2025

cuál no se anexa al oficio respuesta ni a la liga del Convenio en cuestión. Por lo solicito se complete la solicitud enviando el Plan de Trabajo 2025 que forma parte de este Convenio entre la Alcaldía Cuauhtémoc y Canfest México.” (cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A) El 24 de octubre de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234 y 235 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Asimismo, con fundamento en el artículo 252 de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de cinco días hábiles, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

- B) El 30 de octubre de 2025, el actor o institución pública señalada presentó manifestaciones y alegatos, y una respuesta complementaría a través del oficio **AC/JUDT/4809/2025**, de fecha 30 de octubre de 2025, suscrito por su Titular de la unidad de transparencia, documental que anexa, el oficio número AC/JUDT/4809/2025 de fecha 30 de octubre de 2025 suscrito por el Enlace Administrativo de la Dirección General de Desarrollo Social.

Oficio número **AC/DGSU/S/153/2025**, de fecha 27 de octubre de 2025, suscrito por su Dirección de sustentabilidad, citando lo siguiente:

“...

Dicha solicitud fue atendida en tiempo y forma por medio del oficio AC/DGSU/DS/111/2025, con fecha del 3 de octubre del 2025, en que se proveyó la información, en virtud de que, su solicitud manifiesta de forma literal, la petición de entregar: "(...) copia simple (digital) en versión pública del Convenio de Colaboración (...)" protegiendo la información personal o de carácter confidencial, así como mostrar los alcances del referido convenio de colaboración.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3351/2025

De este se desprenden seis cuestionamientos, a los que se dio respuesta de modo integral. Brindando la dirección electrónica en la página oficial de la Alcaldía Cuauhtémoc en que los sujetos interesados pueden consultar sin restricción alguna la versión pública del convenio. (https://transparencia.alcaldiacuauhtemoc.mx:81/media/04-09-2025/3369/Art_121Fr35_Convenio_Canfest_2025.pdf) Cumplimentando la solicitud; y siendo pertinente aclarar, que la elaboración de las versiones públicas de documentos que sean objeto de transparencias, no recaen en facultades del área (según el artículo 105 del Manual de Organización vigente), y que, por principio de legalidad, respondo acorde a lo que expresamente la ley me autoriza.

En virtud de la razón de interposición esgrimida: "Por este medio interpongo queja y recurso de revisión por la respuesta proporcionada por el Director de Sustentabilidad de la Alcaldía Cuauhtémoc a la solicitud de información con folio 092074325002649 puesto que el envío de la documentación e información es incompleto. En el último párrafo de la 5ta cuartilla del Convenio de Colaboración entre la Alcaldía Cuauhtémoc y Canfest al que se me remitió como respuesta a mi solicitud, se menciona que a dicho Convenio se anexó el Plan de Trabajo 2025 con fechas, actividades a realizar y objetivos del convenio, información que es parte de la solicitud inicial y el cuál no se anexa al oficio respuesta ni a la liga del Convenio en cuestión. Por lo solicito se complete la solicitud enviando el Plan de Trabajo 2025 que forma parte de este Convenio entre la Alcaldía Cuauhtémoc y Canfest México" (sic)

No obstante, lo anterior, a fin de atender el recurso de revisión, se adjunta al presente en copia impresa, el Plan de Trabajo que fue presentado al momento de suscribir el Convenio.

...

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3351/2025



CALENDARIO 2025 ALCALDÍA CUAHUTÉMOC



EVENTO / JORNADA	SEDE	FECHAS
CAN FEST DÍA MUNDIAL DE LA ESTERILIZACIÓN ANIMAL	JARDÍN PUSHKIN	22 Y 23 DE FEBRERO
JORNADA	PARQUE PÍPILA	15 DE MARZO
CAN FEST PRIMAVERA ANIMALISTA	KIOSCO MORISCO	29 Y 30 DE MARZO
JORNADA	JARDÍN LÓPEZ VELARDE	5 DE ABRIL
CAN FEST DÍA DEL PERRO SIN RAZA	PARQUE MÉXICO	31 DE MAYO / 01 DE JUNIO
JORNADA	TLATELOLCO	5 DE JULIO
CAN FEST DÍA DEL GATO	JARDÍN PUSHKIN	9 Y 10 DE AGOSTO
JORNADA	JARDÍN ARTES GRÁFICAS	23 DE AGOSTO
CAN FEST MEGA OFRENDA DÍA DE MUERTOS	KIOSCO MORISCO	1 Y 2 DE NOVIEMBRE
JORNADA	HOTEL PARA PERROS	22 DE NOVIEMBRE
CAN FEST VILLA NAVIDEÑA	PARQUE MÉXICO	6 Y 7 DE DICIEMBRE

ACTIVIDADES Y OBJETIVOS DE LAS JORNADAS DE BIENESTAR ANIMAL



Realizar las 11 campañas de bienestar animal, conforme a las fechas estipuladas en el calendario 2025, divididas en 2 etapas conforme a lo estipulado en el plan de trabajo, buscando llegar al mayor número de tutores de animales de compañía, por medio de servicios gratuitos veterinarios detallados en los siguientes puntos:

1. Campaña de esterilización felina y canina, bajo los siguientes requisitos:
 - * Original y copia de cartilla de vacunación o comprobante de vacuna antirrábica vigente (1 año).
 - * El animal de compañía deberá estar en ayuno de 6 horas previas a la cirugía (sólidos y líquidos).
 - * El animal de compañía deberá ser mayor a 4 meses y menor de 7 años.
 - * El candidato a cirugía deberá estar clínicamente sano y por lo tanto, sin tratamiento médico alguno.
 - * Deberá ser presentado sin pulgas ni garrapatas y debidamente aseado con baño de 2 días antes de la cirugía.
 - * Las hembras no deberán estar lactando, ni en celo, ni gestantes.
 - * Presentar INE original y copia del tutor responsable.
 - * Traer collar isabelino o faja y una cobijita para su animal de compañía.

ACTIVIDADES Y OBJETIVOS DE LAS JORNADAS DE BIENESTAR ANIMAL



Realizar las 11 campañas de bienestar animal, conforme a las fechas estipuladas en el calendario 2025, divididas en 2 etapas conforme a lo estipulado en el plan de trabajo, buscando llegar al mayor número de tutores de animales de compañía, por medio de servicios gratuitos veterinarios detallados en los siguientes puntos:

2. Campaña de vacunación antirrábica felina y canina, así como vacunas de patente a bajo costo.
3. Valoraciones médicas preventivas.
4. Desparasitación interna y externa felina y canina a bajo costo.
5. Estética canina básica, la cual consiste en los siguientes puntos:
 - * Cepillado ligero.
 - * Eliminación de nudos superficiales.
 - * Despunte (oídos, bigotes, almohadillas)
 - * Limpieza superficial (oídos, uñas, zona anal)
6. Pasarelas de adopción para fomentar la adopción responsable.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3351/2025

- C) El 07 de noviembre de 2025, el subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables²) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** consistió en obtener la copia simple en versión digital del Convenio de Colaboración llevado a cabo con la iniciativa Can Fest en específico 6 puntos como 1) Lo que se les permite realizar en cada presentación del CanFest; 2) La vigencia del convenio correspondiente; 3) El número de eventos o presentaciones programadas dentro de dicha vigencia; 4) Las ubicaciones donde se han llevado a cabo y donde se prevé realizar futuras ediciones del CanFest; 5) Los resultados numéricos de las desparasitaciones, valoraciones médicas, servicios de estética, vacunaciones y esterilizaciones efectuadas en presentaciones pasadas del CanFest; y 6) El monto pagado por concepto de uso y aprovechamiento de la vía pública o espacios públicos en cada celebración del CanFest. Solicito que la información y las notificaciones derivadas de esta petición me sean enviadas en modalidad electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En **respuesta** la institución pública contesto de forma categórica cada uno de los requerimientos e indicó que el convenio de modificación en copia simple digital podía acceder al mismo por medio de un enlace que proporcionó.

² Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3351/2025

Por lo anterior, la persona interpuso **recurso de revisión**, señalando que su respuesta es incompleta, visto que del convenio señalada tener aparejado el Plan de Trabajo 2025, por lo que al no ser agregado no resulta integra su entrega.

De manera posterior, la institución pública remitió una **respuesta complementaria** explicando y refiriendo que de forma específica contesto de forma categórica dio respuesta al total de puntos señalados en la solicitud de información.

Así es importante señalar que efectivamente cuando la persona expuso su recurso de revisión señalo que de lo señalado en el convenio de colaboración entre la Alcaldía Cuauhtémoc y Canfest, refiere que dicho convenio debe de tener anexó el plan de Trabajo de 2025 con fechas y actividades, solicitando complete su respuesta sin modificar su sentido, por lo que se puede observar que al no referir ninguna otra queja específica referente a algún otro punto señalado en la solicitud, se considera como **Actos Consentidos Tácitamente (hecho que no se investiga en el recurso debido a que no existe una queja, por lo que se presumen satisfechos los requerimientos)**

Por lo anterior, es notorio que la queja de la persona fue satisfecha porque a través de una respuesta complementaria consistente en el Plan de trabajo 2025, que fue notificada a través del medio que señaló la persona por lo que se da por valida la respuesta proporcionada.

Respecto a lo anterior, y sobre la respuesta complementaria emitida por la institución pública, resulta aplicable el Criterio 07/21⁴ emitido por este Instituto mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3351/2025

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Mismo que ha sostenido los elementos que debe cumplir una respuesta complementaria para que la misma sea válida.

En este sentido, se concluye de la respuesta complementaria cumple con los elementos del Criterio 07/21 emitido por este Instituto, ya que, primero, la misma fue enviada a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones, en este caso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, segundo la entidad pública remitió a este Instituto las constancias de que la respuesta complementaria fue enviada a la persona recurrente, y tercero, la información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colma todos los extremos de la solicitud.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3351/2025

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Por las razones señaladas con anterioridad, y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform